



**LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y SUS
IMPLICACIONES EN EL ÁMBITO MÉDICO**

ISABELLA TRUJILLO BRAVO

LINA MARÍA VALLEJO JESSURUM

Director

NICOLÁS ORTEGA TAMAYO

(Magister en Derecho)

**Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al título de
abogado.**

Pregrado en Derecho

Universidad Pontificia Bolivariana

Medellín

(2024)

Declaración de originalidad

Fecha:

Nombre del estudiante: Isabella Trujillo Bravo, Lina Maria Vallejo Jessurum.

Declaramos que este trabajo de grado no ha sido presentado con anterioridad para optar a un título, ya sea en igual forma o con variaciones, en esta o en cualquiera otra universidad.

Declaramos, asimismo, que he respetado los derechos de autor y he hecho uso correcto de las normas de citación de fuentes, con base en lo dispuesto en las normas de publicación previstas en los reglamentos de la Universidad.



Isabella Trujillo Bravo.



Lina Maria Vallejo Jessurum.

LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS Y SUS IMPLICACIONES EN EL ÁMBITO MÉDICO

“THE CRIMINAL LIABILITY OF LEGAL ENTITIES AND ITS IMPLICATIONS IN THE MEDICAL FIELD”

RESUMEN:

La presente investigación se enfoca en la problemática de atribuir responsabilidad penal a personas jurídicas en el sector salud, explorando la posibilidad de extender esta responsabilidad al ámbito de la omisión. Se plantea la necesidad de esta expansión debido a la falta de sanciones para entidades e instituciones que, a través de sus representantes legales, directivos y funcionarios, incurren en acciones u omisiones que vulneran la vida y la integridad personal de los usuarios de los servicios de salud. Se propone dividir el trabajo en tres pilares: primero, conceptualizar y contextualizar la responsabilidad penal de las personas jurídicas; segundo, analizar las consecuencias de no aplicar esta responsabilidad en instituciones de salud; y tercero, examinar la escasa implementación de la responsabilidad penal por omisión y proponer soluciones basadas en el derecho comparado. La conclusión esperada es que la extensión de la responsabilidad penal a las personas jurídicas por omisión en el sector salud es una herramienta necesaria para garantizar la protección de los bienes jurídicos fundamentales y evitar la impunidad de aquellos que, a través de su negligencia, ponen en riesgo la vida y la integridad de los pacientes.

PALABRAS CLAVE:

Responsabilidad penal; Personas jurídicas; Sector salud; Acción por omisión; Representantes legales; Integridad personal; Impunidad.

ABSTRACT:

This research focuses on the issue of attributing criminal liability to legal entities in the healthcare sector, exploring the possibility of extending this liability to omissions. The need for this expansion is raised due to the lack of sanctions for entities and institutions that, through their legal representatives, executives, and officials, engage in actions or omissions that violate the life and personal integrity of healthcare service users. The proposed approach divides the work into three pillars: firstly, conceptualizing and contextualizing the criminal liability of legal entities; secondly, analyzing the consequences of not applying this liability to healthcare institutions; and thirdly, examining the limited implementation of criminal liability for omissions and proposing solutions based on comparative law. The expected conclusion is that extending criminal liability to legal entities for omissions in the healthcare sector is a necessary tool to ensure the protection of fundamental legal interests and to prevent impunity for those who, through their negligence, endanger the lives and integrity of patients.

KEYWORDS

Criminal liability; Legal entities; Healthcare sector; Action by omission; Legal representatives; Personal integrity; Impunity.

INTRODUCCIÓN

La responsabilidad penal atribuible a las personas jurídicas ha sido un tema de creciente interés y debate en el ámbito del derecho penal y corporativo. Este concepto, que implica la atribución de responsabilidad penal a entidades como empresas e instituciones de salud, ha sido objeto de análisis y reflexión en diversos contextos jurídicos. Sin embargo, su aplicación en sectores específicos, como el de la salud, plantea desafíos particulares que requieren una atención especial por parte de la academia.

El sector salud, por su naturaleza fundamental en la sociedad y por las implicaciones que tiene en la vida e integridad de las personas, requiere una atención particular que invite a reconceptualizar y ampliar el alcance de la responsabilidad penal. Las decisiones y acciones de entidades e instituciones en este campo pueden tener consecuencias directas sobre la salud y el bienestar de los individuos, lo que subraya la importancia de establecer mecanismos efectivos de control y sanción cuando puestos de dirección tienen influencia directa en la precaria prestación de un servicio.

Es común hablar de conducta típicas en donde el sujeto activo realiza una acción, sin embargo, desde el derecho penal también se ha incorporado la figura de acción por omisión la cual prevé aquellos casos en los que se incurre en un ilícito a partir de la abstención de realizar una conducta que está llamada a realizarse. Aquello cobra real importancia en el contexto medico puesto que dentro de la estructura de funcionamiento de una IPS hay decisiones que tienen que ser sometidas a revisión de superiores o por lo menos, aquellos tienen gran influencia.

En este contexto, surge la problemática central que aborda esta investigación: ¿Cuál es el alcance y la naturaleza de la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el sector salud, y cómo podría extenderse esta responsabilidad al ámbito de la omisión? Para abordar esta cuestión, es necesario realizar un análisis exhaustivo a partir de normatividad vigente, jurisprudencia y doctrina, paralela a las particulares necesidad del sector salud. Además, se avocará el derecho comparado, específicamente a otros ordenamientos jurídicos que desarrollan la investigación y sanción de posibles conductas

punibles realizadas por representantes, directivos y socios de empresas, pero a partir de la responsabilidad penal de personas jurídicas imponiéndole a estas sanciones económicas.

El análisis realizado a partir de marcos normativos, jurisprudenciales y doctrinales dan cuenta de que la responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene mayor desarrollo en diversos contextos empresariales y corporativos, mientras que su aplicación en el ámbito médico es limitada y fragmentada. La falta de una regulación clara y específica para este sector ha generado incertidumbre y vacíos legales que dificultan la persecución efectiva de conductas delictivas y la protección de los derechos de los pacientes.

En suma, se analizarán estrategias que comúnmente se han desarrollado a partir de la jurisprudencia tales como la doble imputación y la imposición de medidas de seguridad, las cuales han servido como herramientas ante el escenario de incertidumbre por el estado de cosas actual que vivimos en nuestro ordenamiento jurídico. Se busca plantear posibles soluciones que aporten instrumentos que ayuden a mitigar vacíos legales.

En este sentido, la presente investigación se propone abordar tres aspectos fundamentales:

En primer lugar, se realizará una revisión detallada de la conceptualización y contextualización de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, tanto a nivel nacional como internacional. Se analizarán las principales corrientes doctrinales y jurisprudenciales en torno a este tema, así como los marcos normativos vigentes y su aplicación en el sector salud. Lo anterior para entender y abordar conceptos básicos de la problemática planteada.

En segundo lugar, se llevará a cabo un análisis detallado de las consecuencias de no aplicar la responsabilidad penal a las personas jurídicas en el sector salud. Se examinarán casos emblemáticos y datos relevantes que evidencien los riesgos y daños asociados a la impunidad en este ámbito, así como las posibles causas de esta situación.

Para posteriormente analizar las causas principales y proponer acciones jurídicas útiles para mitigar la impunidad en casos de responsabilidad médica.

En tercer lugar, se estudiará la escasa implementación de la responsabilidad penal por omisión en el sector salud. Se analizarán las causas de esta situación y se propondrán posibles soluciones basadas en el derecho comparado, con el objetivo de promover una mayor responsabilidad y transparencia en el ejercicio de las actividades médicas y sanitarias.

A través de este análisis multidisciplinario, se pretende contribuir al desarrollo de políticas y estrategias que promuevan una mayor responsabilidad y transparencia en el sector salud, así como a la protección de los derechos de los pacientes y la garantía de la calidad de la atención médica.

En última instancia, se busca ofrecer herramientas y recomendaciones que contribuyan a fortalecer el marco legal y regulatorio en materia de responsabilidad penal de personas jurídicas en el sector salud, con el fin de prevenir y sancionar eficazmente conductas delictivas para garantizar el pleno ejercicio del derecho a la salud.

CONCEPTUALIZACIÓN Y CONTEXTUALIZACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS EN COLOMBIA

Persona jurídica es un término que proviene del derecho privado y que está definida en derecho penal, sin embargo, no se tiene como sujeto de acción penal. Una persona jurídica se constituye mediante un acto jurídico y, desde entonces, tiene características de personalidad distintas de las personas que intervienen en su constitución. El término “persona jurídica” abarca entidades ficticias que tienen la capacidad de ejercer derechos y contraer obligaciones, sin importar si son de carácter público o privado o si tienen fines lucrativos. (Ley 84, 1973, Art. 633)

Por otro lado, el artículo 1 de la Constitución de Colombia declara que Colombia es un Estado Social de Derecho, lo que significa que tanto las personas naturales como las jurídicas están obligadas a cumplir con las disposiciones constitucionales, incluyendo

aquellas de naturaleza penal en tanto se conoce que dentro del ámbito normativo que regula las sanciones se pueden aplicar diversas medidas punitivas a las personas jurídicas, particularmente aquellas que operan en el ámbito comercial y civil como lo es por ejemplo el levantamiento del velo corporativo.

A través de los años y con el aumento de la actividad empresarial en el país que se refleja en el elevado número de personas jurídicas registradas, según datos del Registro Único Empresarial y Social, ha ido naciendo la necesidad de regular más particularmente estas figuras y las distintas modalidades en las que se presenta, leyes, decretos y estatutos se han tomado la tarea de regular algunos aspectos de personas jurídicas, sin embargo, no todas estas entidades cumplen con las normas jurídicas y sociales establecidas. La evolución de la sociedad a lo largo del tiempo ha generado una necesidad esencial de adaptación por parte del mundo jurídico para así velar por los derechos que se ven envueltos y vulnerados en esta realidad en constante transformación. (Carvajal & González, 2018)

La responsabilidad penal de las personas jurídicas tiene como objetivo responsabilizar directamente a las personas jurídicas por sus acciones, sin excluir la posibilidad de sancionar a los involucrados en los delitos cometidos por la entidad. Es crucial destacar que esta responsabilidad no excluye la responsabilidad penal de las personas naturales involucradas, lo que les permite ser procesadas por los mismos hechos que se imputan a la persona jurídica.

Ahora procederemos a analizar los fundamentos para la aplicación de esta figura haciendo mención a los sistemas de heteroresponsabilidad y autoresponsabilidad:

HETERORESponsABILIDAD

En los sistemas de heteroresponsabilidad penal, se puede sancionar a una persona jurídica cuando sus representantes legales o distintos órganos de administración, autorizados estatutariamente para actuar en su nombre, realizan acciones u omisiones que pueden ser consideradas delitos, en estos casos la conducta de la persona natural debe ser en beneficio de la persona jurídica para que a esta se le pueda aplicar una sanción.

Según lo establecido en la Ley 222 de 1995, uno de los puntos centrales de estudio de esta figura es identificar quién dirige la organización de una persona jurídica y quiénes toman las decisiones sobre el control de riesgos, que normalmente están a cargo de los administradores. Estos administradores tienen la responsabilidad de actuar con honestidad, lealtad y diligencia, siendo su principal responsabilidad mostrar transparencia. Si un administrador omite establecer un sistema de control de riesgos, puede incurrir en una falta de diligencia. (Carvajal & González, 2018)

Las personas jurídicas también pueden dañar bienes jurídicos realizando actividades ilegales con fines lucrativos, lo que obliga a imponer responsabilidades para mantener el orden legal. Sin embargo, en grandes empresas o holdings, donde las decisiones son el resultado de una cadena de relaciones entre numerosas personas físicas, la individualización de responsabilidades se complica. La responsabilidad penal de las personas jurídicas (RPPJ) y la responsabilidad penal de las personas naturales deben tratarse por separado a pesar de que puedan tener una correspondencia, esto para evitar que solo las personas en posiciones inferiores dentro de la organización sean castigadas.

AUTORESPONSABILIDAD

Los sistemas de autorresponsabilidad empresarial por otro lado se enfocan en el análisis de la conducta de la persona jurídica en sí misma. En el contexto de las personas jurídicas y entendiendo que actúan a través de sus representantes legales o gerentes y son estos quienes toman decisiones en su nombre la capacidad de acción de la empresa se relaciona con su capacidad de organización interna (Carvajal y González, 2018). Para ser consideradas sujetos activos en la comisión de delitos, las personas jurídicas deben demostrar una suficiente complejidad interna. Esto significa que las empresas deben poder gobernarse ellas mismas y tomar decisiones internas que afectan su comportamiento y resultados.

Los modelos de autorresponsabilidad empresarial descartan el análisis de las personas naturales y se concentran únicamente en las acciones y decisiones de la propia empresa en contraste con los modelos de heterorresponsabilidad que exigen que se impute un delito a una persona natural relacionada con el negocio.

Se necesitaría una modificación en el Código Penal de Colombia para permitir la imposición de una sanción penal a una persona jurídica. Además, de una base legal sólida y que las empresas tomen medidas proactivas para prevenir la comisión de delitos. Las personas jurídicas deben tomar medidas preventivas y supervisar el cumplimiento de las reglas por parte de sus administradores y empleados, para esto puede ser de ayuda la realización de auditorías internas y externas para mantener el cumplimiento del derecho y prevenir el comportamiento ilegal al interior de sus esquemas.

En Latinoamérica, países como Chile, han construido la idea de acoger el concepto de responsabilizar a las personas jurídicas por delitos, siguiendo la tradición jurídica romana influenciada por las naciones del Commonwealth. En este enfoque, la persona jurídica es responsable de los actos punibles realizados por sus órganos de dirección porque actúan en nombre de la organización y no simplemente en su representación. Se sostiene que las personas naturales detrás de una persona jurídica son responsables de sus acciones. Se han utilizado modelos como el de la identidad, que se encuentra en los países del Commonwealth, que equiparan la estructura organizativa de una empresa con la de una persona, estableciendo responsabilidad por los actos de sus directivos y empleados.

De acuerdo con la perspectiva de (Rios & Missas, 2016), el artículo 29 del Código Penal es crucial para prevenir la impunidad en casos de delitos especiales que requieren un sujeto activo calificado. En virtud de este artículo, una persona natural que carece de las calificaciones requeridas puede asumir la responsabilidad penal en representación de otra persona natural o jurídica que sí las cumple, actuando como su representante legal o de facto.

Una opción viable es que, en el marco de esta política criminal y dentro del margen de configuración legislativa del Estado, se establezca la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los casos expresamente definidos por la ley, como es el caso de España. Esto implica que las acciones del representante que actúen en beneficio de la persona jurídica pueden dar lugar a sanciones legales, incluso si la persona natural no cumple con los requisitos legales necesarios para la imputación del delito. De esta

manera, tanto las personas naturales como las jurídicas podrían resultar sometidas a un proceso penal de manera efectiva.

RETOS ANTE LA AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD PENAL PARA PERSONAS JURÍDICAS.

POSICIONES EN CONTRA Y A FAVOR DE LA FIGURA:

Frente a la figura de la responsabilidad penal de personas jurídicas no hay un consenso uniforme. Dos opuestos en la doctrina exponen sus puntos de vista y razones para adherirse a una posición u otra. Sin embargo, se destaca el creciente interés que recae sobre este tema puesto que en distintos ordenamientos jurídicos ha sido adoptada.

En materia penal existe un principio en virtud del cual se considera que el derecho penal solo sanciona a las personas naturales. A partir del “societas delinquere non potest” se argumenta que a estas entidades no es posible imponerles una pena que consista en la privación de la libertad (Carvajal, 2018). Algunos ordenamientos jurídicos como el español, aun sin superar el limitante que impone dicho principio, plantean una solución interesante a partir de la cual se le impone una pena a la persona jurídica teniendo en cuenta que las mismas no pueden cometer ilícitos. Por consiguiente, la pena sería la consecuencia de un actuar de una persona natural, pero poniendo de presente que a las personas jurídicas no se les puede atribuir responsabilidad penal y no se pueden asemejar a las personas naturales.

En el ordenamiento jurídico español no se introdujo directamente un régimen de responsabilidad penal de personas jurídicas, se deben presentar dos situaciones en concreto para que sea atribuible: “a) que los cargos directivos de hecho o de derecho hayan cometido alguno de los delitos que expresamente estén señalados en nombre y por cuenta de la persona jurídica y cause un provecho; b) en el ejercicio de las actividades sociales y por cuenta y en provecho de la empresa, alguna otra persona sometida a autoridad, haya cometido alguno de los delitos especialmente señalados. Se pone de presente que el literal b solo se cumple en caso tal de que la persona haya cometido el ilícito porque no se ejerció un debido control sobre el mismo”. (Murillo y Caicedo, 2020)

Otro sector de la doctrina que va en contra del desarrollo de la figura solo considera un sistema de imputación de responsabilidad penal que gira en torno a la persona natural, ya que no se admite la posibilidad de imputar responsabilidad penal a entes colectivos, entendiendo a la persona jurídica como sujeto autónomo sobre quien recae la imposición de conductas delictivas. Según ellos, aquellos que cometen delitos son las personas físicas que se apoyan en la figura empresarial para cometer delitos, y es el derecho público (Gutiérrez y Núñez, 2023), a través de sus diversas ramas quien impone sanciones a dichos órganos, las cuales se limitan a multas pecuniarias, la cancelación de la personería jurídica y la prohibición de operar.

En Colombia, un sector afirma que una posible reforma al código penal en la que se implemente responsabilidad penal atribuible a personas jurídicas no sería adecuada y violentarían de forma directa los pilares y la concepción del derecho penal tradicional. De igual forma, Gutiérrez y Núñez (2023) afirman que en nuestro ordenamiento jurídico ya se encuentran instituciones encargadas que velan por la transparencia en la operatividad de empresas e instituciones de salud tales como el ministerio de salud, quien adopta y evalúa políticas en materia de salud al igual que la contraloría general quien estaría encargada de vigilar los recursos públicos destinados a hospitales e instituciones de salud.

Por otro lado, en Chile, un país que al igual que Colombia hace parte de Latinoamérica y con el cual podemos realizar comparaciones socioeconómicas en paralelo (cuestión que no sería viable llevar a cabo con países de primer mundo), se expidió la Ley 20.393 de 2009 que buscaba regular de manera detallada el componente sustantivo y procedimental para declarar y sancionar la responsabilidad penal directa e indirecta de las empresas y las personas naturales que actúan en su nombre o representación en la comisión de actos delictuales como el lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos similares. (Gutiérrez y Núñez 2023)

Dicha ley fue una respuesta a los cambios que fueron consecuencia de la transición al sistema democrático lo que desembocó en una expansión de empresas y procesos industriales en el país, algo que resultaba necesario y el pueblo chileno lo

pedía, en aras de buscar un mercado con más libertad tanto en la oferta como en la demanda. El gobierno buscó proteger las empresas, sin embargo, paralelamente se evidenció un aumento en la criminalidad puesto que, la dificultad en muchos casos de aducir una conducta típica a una persona natural causaba un escenario propicio para que se realizaran ilícitos y estos quedaran en la impunidad.

De la mano de lo anterior, Estados han adoptado esta figura considerando que sancionar solo a la persona natural cómo lo es el representante legal o algún otro cargo directivo, resultaría siendo una pena imparcial debido a que la empresa o sociedad pudiese seguir operando con otros administradores a su cargo. En muchas ocasiones, es la empresa y las personas detrás de la misma quienes se benefician, con la sola pena de la persona física no se cumpliría uno de los fines del derecho penal que busca la no repetición de la conducta punible.

Algunos afirman que otra razón por la que se debe implementar se basa en que las personas físicas pueden cometer delitos penales protegidos por la estructura empresarial de la empresa, pero no pueden ser imputados a título personal porque la conducta realizada no encaja en una conducta típica. Creando así, un escenario de impunidad en la que, si bien puede haber indemnización en un proceso civil, lo cual para muchos se les volvió rutina, la empresa o sociedad puede seguir operando al no haber penas que impidan la repetición de la actividad perniciosa.

En conclusión, podemos afirmar la existencia de dos sistemas de responsabilidad antes mencionados los cuales difieren en su base: el de heterorresponsabilidad que aboga por la responsabilidad por el hecho ajeno, es decir, imputar responsabilidad penal a la persona jurídica por la actuación de una persona natural; mientras que el de autorresponsabilidad deja de lado a las personas naturales y se basa en la responsabilidad del ente colectivo por el hecho propio, en el sentido de que la persona jurídica, al desarrollar un sistema interno complejo, adquiere la competencia por el hecho propio. A partir de ellos se ha implementado la responsabilidad penal de personas jurídicas en ordenamientos jurídicos tales como el español y el chileno.

EVOLUCIÓN Y DISCUSIÓN DE LA FIGURA EN COLOMBIA:

La discusión basada en implementar o no la responsabilidad penal de personas jurídicas en Colombia no es nueva y se remonta al año 2000 con la expedición de la ley 599 del año 2000 donde se introdujo la figura de autoría por representación (Murillo y Caicedo, 2020). Cierta sector de la doctrina considera dicha figura como un hito puesto que abre la posibilidad de plantear un debate frente a este tipo de responsabilidad puesto que ya se advertían escenarios en los cuales una persona actúa por otra y puede, en nombre la persona representada cometer delitos. Dicha figura combatiría casos en los cuales pudiese anteriormente haber impunidad.

Posteriormente, en materia legislativa se crea un nuevo avance como se refleja en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004, que permite la suspensión y cancelación de la personería jurídica de entidades que se dediquen a actividades ilícitas. Esto es posible siempre y cuando existan motivos fundados para inferir que hayan cometido alguna conducta típica tal como sucede cuando hay un uso indebido de recursos estatales. Estas medidas pueden ser provisionales o definitivas según lo determine la sentencia correspondiente a cada caso en concreto. (Santos, 2016) Según citar autor de unibague Estas medidas pueden ser provisionales o definitivas según lo determine la sentencia correspondiente a cada caso en concreto. (Santos, 2016).

En Colombia se ha aumentado la preocupación ante las problemáticas ambientales y de protección de recursos naturales. La responsabilidad penal de empresas, fábricas y corporaciones que afecten de manera directa el medio ambiente puede ser un mecanismo idóneo para sancionar y buscar la no repetición de conductas como la minería. Así lo considero la Corte constitucional en la sentencia C-674 de 1998 donde argumenta que: *“la determinación de situaciones en las que la imputación penal se proyecte sobre la persona jurídica no encuentra en la constitución política barrera infranqueable; máxime si de lo que se trata es de avanzar en términos de justicia y de mejorar los instrumentos de defensa colectiva”*. (Corte Constitucional, sentencia del 18 de noviembre de 1998. Exp 674)

El asunto que aquí nos interesa se desarrolla en el contexto de la salud, puesto que existen casos en los cuales una persona natural que puede ser representante legal

o cargo directivo de una IPS o EPS no cumple con lo que el sistema en si necesita. Un ejemplo de esto sucede cuando un paciente fallece en un hospital porque el mismo no cuenta con el personal médico necesario para prestar un servicio de salud optimo en un servicio de urgencias. En este caso en concreto, no se cumpliría con los presupuestos de la teoría del delito para que pudiese haber una conducta típica imputable a algún sujeto. En dicho caso, imponer una pena a la persona jurídica misma sería un mecanismo para evitar la repetición de la conducta.

En la misma línea de proteger el sector de la salud el legislador crea el artículo 22 de la Ley 1474 de 2011 donde se establece el ilícito de omisión de control en el sector de la salud (Murillo y Caicedo, 2020). Este delito está dirigido a sancionar a los empleados de entidades supervisadas por la Superintendencia de Salud que, al intentar ocultar o encubrir actos de corrupción, no cumplen con los mecanismos de control para prevenir el fraude en dicho sector.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-558 (2004), ha analizado esta disposición, destacando que se trata de una herramienta procesal que permite a los funcionarios investigadores o judiciales intervenir en un proceso penal contra personas naturales o jurídicas que se dediquen total o parcialmente a actividades delictivas. Estas medidas preventivas buscan proteger los derechos de la sociedad al detener las acciones delictivas que llevan a cabo personas jurídicas o entidades, lo que contribuye al restablecimiento del orden jurídico y al cumplimiento de los deberes constitucionales de protección.

CRISIS DEL SECTOR DE LA SALUD:

En Colombia, al igual que en otros países, se están experimentando diversos desafíos que podrían llevar a afirmar la existencia de una crisis en el sector de la salud. A pesar de que contamos con un sistema de salud que contiene un conjunto de instituciones y organismos para su ejecución y control no hay igual capacidad de acceso

a atención médica. Las zonas rurales y marginales tienen dificultades para acceder por falta de infraestructura y recursos humanos, la escasez de profesionales y la falta de capacitación adecuada de los mismos tiene un impacto directo en la atención de este tipo de pacientes.

Al incrementar progresivamente la población, también aumenta la demanda de servicios y así mismo debería de aumentar la cantidad de profesiones y la calidad de la atención prestada; sin embargo, hoy persisten casos de negligencia médica en donde resulta difícil determinar quién (es el responsable puesto que entre las instituciones y los profesionales que en ellos trabajan suelen haber conflictos al momento de indemnizar por los perjuicios causados, pues el uno culpa al otro y viceversa. También existen conflictos entre Entidades Promotoras de salud (EPS) e Instituciones Prestadoras de Servicios de salud (IPS) que han desenvuelto escándalos por corrupción lo que impacta de manera directa la crisis a nivel financiero, resulta evidente que subsisten problemas en cuanto a la administración de los recursos y la corrupción por mala gestión de fondos públicos destinados a la salud. (Parra, 2020)

Según Santos, en una investigación realizada en el 2016, la cual parte de la premisa de que la gerencia de establecimientos hospitalarios puede llegar a causar riesgos o inclusive dañar la salud de las personas se considera importante identificar como se configura la responsabilidad penal en gerentes, es decir, sobre que conducta y que modalidad puesto que los cargos directivos pueden afectar el bien jurídico de la vida ya sea por acción o por omisión y de manera dolosa o culposa. (Santos, 2016)

Según la investigación, la creación y implementación del sistema de seguridad social ha sido complicada debido a prácticas corruptas o comportamientos que reflejan la falta de eficiencia administrativa. La investigación permite una comprensión más detallada del delito específico que cometen los gerentes de las EPS cuando se apropian indebidamente de los fondos parafiscales destinados por el estado para el servicio de salud de personas afiliadas. Uno de los delitos es el peculado, pero se debe realizar la aclaración de que para su aplicación se debe tener en cuenta la fórmula de actuar por

otro consagrada en el artículo 29 del código penal. El otro delito que suelen cometer es el abuso de confianza calificado

En suma, resulta el marco normativo actual sobre la responsabilidad penal de personas jurídicas es insuficiente generando así un escenario de impunidad al desatender delitos cometidos a través de instituciones como las EPS e IPS y por tal razón se hace necesario revisar otros ordenamientos jurídicos y distintas posturas dogmáticas para tener más herramientas al momento de legislar para combatir la corrupción y negligencia en materia de salud.

NECESIDAD DE LA RESPONSABILIDAD PENAL DE PERSONAS JURÍDICAS EN COLOMBIA

Es responsabilidad del gobierno establecer planes de salud que aseguren la igualdad en la prestación del servicio y que incluyan planes financieros para abordar el déficit actual. Es necesario implementar medidas administrativas en las políticas para mejorar la supervisión y el seguimiento de instituciones del sector de la salud como EPS e IPS. El estado debe establecer medidas legales para sancionar a quienes están detrás de empresas del sector que buscan obtener beneficios particulares, y de igual forma, establecer penas que deben cumplir con el objetivo del derecho penal de prevenir la repetición de la conducta. Es el estado quien debe establecer e implementar un sistema de salud integral para todos.

Sin embargo, podemos afirmar que la crisis del sistema de salud también se debe por la existencia de casos de responsabilidad penal atribuible a delitos que violentan el bien jurídico de la vida y la integridad personal como el delito de lesiones personales el cual suele ser muy común en actividades sanitarias por mala praxis de los profesionales de la salud. En caso tal de que exista responsabilidad de un equipo médico por intervención simultánea de varios profesionales e la salud, la responsabilidad debe ser solidaria para todos los intervinientes. En caso tal de que algún profesional hubiese realizado una acción desconocida por el resto del equipo no habría solidaridad puesto que cada uno responde por lo que le corresponde de su actuación. (Santos, 2016)

Entonces, para la víctima no suele ser tan fácil el identificar que procedimiento realizado por cual profesional fue el que le causo el daño, se debe de realizar un análisis de la conducta realizada por el médico, después de ello se debe analizar si la conducta fue realizada siguiendo los lineamientos de la EPS, ello es importante porque permite identificar el fundamento legal para atribuir la responsabilidad a los directivos a pesar de que no intervinieron pues en muchas ocasiones se negaron a realizar autorizaciones o dieron ciertas instrucciones. En muchas ocasiones se niega la prestación del servicio de manera caprichosa al igual que se prioriza el dinero para cosas distintas a equipos medicos y medicamentos necesarios para una buena prestación del servicio. (Murillo y Caicedo, 2020)

En la sentencia 32582 del 28 de octubre de 2009 de la sala de casación penal de la corte suprema de justicia estableció que el gerente de una EPS estaba en posición de garante puesto que un paciente que entro con una patología presenta un infarto en ese momento y no se le autoriza un examen especializado, el paciente debió presentar una tutela y pese a que 13 días posteriores se le realizo el examen ella muere. Dicho resultado se da por razones administrativas y no médicas. Casos como estos han sido resueltos desde el ámbito de la responsabilidad civil atribuyéndose la obligación de indemnizar a las instituciones involucradas.

Sin embargo, poco se habla de estos casos en materia de responsabilidad penal y pocas penas se han impuesto a cargos directivos que teniendo una posición de garante crearon un riesgo jurídicamente desaprobado con sus decisiones causando consecuencias negativas en la salud de distintos pacientes, es decir, concretando ese riesgo desaprobado en un resultado que puede ser lesiones o la misma muerte. Se considera que aparte de las sanciones administrativas y civiles, el legislador debe estudiar y explorar ordenamientos jurídicos como el español a partir del cual a través de herramientas se imponen consecuencias de igual gravedad que la vulneración a la salud que se ocasiona. La suspensión de la personería jurídica o la liquidación de esta resultaría útil para combatir conductas de entidades que en muchas ocasiones surgen con el solo propósito de delinquir. (Parra, 2020)

ANÁLISIS DE LA ACCIÓN POR OMISIÓN COMO HERRAMIENTA CONTRA LA IMPUNIDAD DE PERSONAS JURIDICAS EN CASOS DE RESPONSABILIDAD PENAL EN EL SECTOR SALUD:

La responsabilidad penal de la gestión en el sector salud, particularmente en las prestadoras de servicios de salud (IPS) y entidades promotoras de la salud (EPS) donde sus actos u omisiones tienen un impacto directo en la atención sanitaria o en los derechos de los pacientes no se limita a las acciones directas de los médicos y otros profesionales de salud, sino que se extiende a aquellos que, desde una posición administrativa, dictan las políticas y procedimientos que rigen estas acciones y que pueden generar situaciones donde sea más o menos propicia la comisión o acción por omisión.

Según el principio de culpabilidad, una persona no puede ser condenada por un acto del que no es responsable, esto también se aplica a las personas jurídicas, por lo tanto, para que una persona jurídica sea penalmente responsable de un delito que se le atribuye a una persona determinada, deben existir elementos o circunstancias que justifiquen la atribución subjetiva de esta responsabilidad a la persona jurídica en el caso particular. Esto generalmente se refiere a una falla en la estructura organizacional de una organización que permitió o facilitó la comisión de un delito por parte de personas asociadas a la organización, y que no tomaron las medidas necesarias para evitar que el delito ocurriera (Murillo y Caicedo, 2020).

En el campo del derecho penal, la distinción entre acción directa y omisión juega un papel importante, especialmente y tomando como ejemplo los casos de homicidio. El homicidio por omisión es particularmente complejo y se basa en la premisa de que la vida humana se daña no sólo por un acto directo sino también por la omisión de alguien que tiene el deber legal y ético de actuar, en el contexto del homicidio por omisión, la vida de una persona debe haber sido gravemente afectada por la omisión de quien tenía la capacidad jurídica y el deber de prevenir el daño y dicho deber se impone a determinadas personas, conocidas en la teoría jurídica como garantes, que tienen un interés particular en proteger los bienes jurídicos en cuestión, en este caso la vida humana. (Ruiz, 2012)

Un claro ejemplo de esta situación es cuando un médico no brinda tratamiento sin una razón válida y el paciente muere como resultado, Esta falta de cuidado inicial plantea un dilema legal en cuanto a si puede equipararse con un homicidio. La doctrina española aborda este dilema adoptando el concepto de garantías para el personal médico, sin embargo, para muchos esto no es suficiente.

La discusión sobre la responsabilidad del garante en el derecho penal se enriquece con la teoría de la equivalencia estructural propuesta por destacados juristas. Autores como Schuenemann, Luzón-Peña, Gimbernart, Huerta, Silva y Gracia Martín convergen en una visión común respecto a la equivalencia entre la omisión impropia y la comisión activa en la responsabilidad del garante (Ruiz, 2012). Esta teoría se fundamenta en la noción del control sobre el riesgo que amenaza un bien jurídico, vinculado a la vulneración del compromiso adquirido, lo que culmina en el resultado típico. Para estos teóricos, el deber de garantizar la integridad del bien jurídico surge del concepto de riesgo: aquel que crea o incrementa un peligro tiene la obligación de contrarrestar sus efectos.

Es clave determinar la base material de la posición de garante. Según Silva Sánchez, la base para ello no está en la mera asunción del riesgo, sino en la confianza que esta asunción genera en la víctima o terceros, lo que puede llevarlos a renunciar a otras medidas de cuidado o protección. (Ruiz, 2012)

En el caso analizado en esta investigación que respecta a las personas jurídicas se aplica la misma teoría, cuando un usuario de estas entidades o instituciones prestadoras de servicios acude ellas lo hace en razón de la confianza que se tiene en el servicio que será prestado, confianza que lleva a las personas a poner su salud en manos de estas entidades que en muchos casos por errores organizacionales y de administración prestan servicios inadecuados que culminan en afectaciones a los bienes jurídicos vida o integridad personal.

La modalidad de conducta punible más común en la práctica médica es la culposa, y los profesionales de la medicina son los principales sujetos de imputación en casos de

lesiones a bienes jurídicos. Excepcionalmente, el gerente o director del establecimiento sanitario puede ser sujeto de imputación, especialmente cuando detenta una posición de garante y no cumple con sus obligaciones, lo que resulta en lesiones a los bienes jurídicos y constituye un injusto penal (Santos, 2016).

Los criterios para imputar responsabilidad penal al director o gerente de un establecimiento hospitalario por acciones negligentes u omisivas frente a la atención médica, especialmente en casos de lesiones a la vida e integridad personal, son complejos y requieren una evaluación cuidadosa. Se necesita claridad en la aplicación de criterios naturalistas y normativos para determinar la responsabilidad o exclusión de la misma, lo que, una vez establecido, protege los derechos de las víctimas. (Santos, 2016).

Esta perspectiva resalta la complejidad de la responsabilidad de caución en el derecho penal y enfatiza la importancia de comprender las bases y las implicaciones de esta posición para la protección de los bienes jurídicos y la búsqueda de justicia para las víctimas.

CONCLUSIONES:

Al ser considerado como el último recurso, el derecho penal se encarga de abordar los comportamientos más graves que afectan los bienes jurídicos. A pesar de que su enfoque tradicional sigue siendo válido, en la actualidad se destaca la investigación de nuevos delitos surgidos de nuevas dinámicas sociales. La evolución tecnológica ha permitido el surgimiento de prácticas delictivas más complejas, que utilizan herramientas que permiten el anonimato y dificultan la acción judicial. Por lo tanto, el derecho debe cambiar constantemente para evitar la impunidad.

Las entidades e instituciones de salud, tanto públicas como privadas, tienen la responsabilidad constitucional de garantizar el servicio de salud. A pesar de que las personas jurídicas enfrentan un sin número de problemas durante su operación, la legislación nacional aún no permite que las personas jurídicas sean responsables penalmente, lo que significa que aquellos que operan detrás de estas entidades y

vulneran bienes jurídicos fundamentales como la vida y la integridad personal quedan impunes por la figura.

La responsabilidad penal de personas jurídicas es un asunto complejo y sensible que requiere la necesidad de legislación específica y educada que aborde todos los retos que actualmente sobrevienen de la prestación de servicios de salud. Paralelo a ello debe existir un cumplimiento normativo, las empresas e instituciones del sector de la salud deben implementar el cumplimiento de políticas efectivas para evitar la comisión de delitos y brindar una buena praxis que evite resultados como la muerte.

Es por ello que se recomienda la implementación de medidas correctivas cuando se evidencie la comisión de un delito a través de cargos directivos o por mala praxis de profesionales. Dichas sanciones deben de procurar la no comisión de la conducta por lo que deben ser severas y al tratarse de instituciones se hace necesario la liquidación de la sociedad y la cancelación de la personería jurídica.

En caso de que se demuestre la participación de un gerente en la comisión de un delito o su negligencia en la prevención del mismo, los directivos y administradores de las personas jurídicas en el sector de la salud también deben ser objeto de responsabilidad penal. Por otro lado, es el Estado quien debe garantizar los derechos de los pacientes, garantizar la calidad de la atención médica, la seguridad de los tratamientos y el acceso a la información adecuada. Debido a la complejidad de los casos relacionados con la responsabilidad penal de personas jurídicas en el sector de la salud, es fundamental promover la colaboración y coordinación entre las diferentes instituciones y entidades involucradas, incluidas las autoridades.

REFERENCIAS:

Arturo, C., (2012) El delito de homicidio en comisión por omisión en la actividad médica. *Avdocus* Edición Especial. Volumen 19 – pp. 77 – 89.
<file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-ElDelitoDeHomicidioEnComisionPorOmissionEnLaActivid-5621407.pdf>

Artaza, O. (2022). Una «estrategia restaurativa» en el ámbito de la responsabilidad penal de personas jurídicas: una aproximación teórica. *Derecho PUCP*, (88), 125-153.
<https://doi.org/10.18800/derechopucp.202201.005>

Barón, F., Montañez, M., (2022) Responsabilidad e imputación jurídica por omisión médica. Universidad Libre de Colombia.

Buitrago Useche, D. M. (2015). Principio de culpabilidad: responsabilidad penal de las personas jurídicas. *Justicia Y Derecho*, 3, 27–38. Recuperado a partir de <https://revistas.unicauca.edu.co/index.php/justder/article/view/1668>

Carvajal Arroyave, S. González Suescún, J. (2018). Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas y su Viabilidad en la Legislación Colombiana. (tesis de pregrado, Universidad EAFIT)
https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/13294/Sebastian_CarvajalArroyave_JuanJose_GonzalezSuescun_2018.pdf?sequence=2

Cabeza de vaca, D. (2018). Responsabilidad penal de la persona jurídica. Universidad autónoma de México.
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4741/13.pdf>.

Corte Suprema de Justicia (Junio 26, 2016). Sentencia #41245 (José Luis Barceló Camacho, M.P) <https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b2jul2016/SP8759-2016.pdf>

Corte constitucional (Noviembre 18,1998) Sentencia #674 (Eduardo Cifuentes Muñoz, M.P) <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/1998/C-674-98.htm>

Corte suprema de justicia., sentencia del 29 de junio de 2016, exp. 41245
<https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2016/11/SC13925-2016.pdf>

Daza González, A. (2018). La responsabilidad penal de personas jurídicas en Colombia y el compliance. (tesis pregrado, Universidad Libre de Colombia). <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/17996/RESPONSABILIDAD%20PENAL%20DE%20LAS%20PERSONAS%20JURIDICAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Decreto 0046. (2024). "Por el cual se sustituye el Capítulo 3 del Título 2 de la parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y se reglamenta parcialmente el artículo 23 de la Ley 222 de 1995, en lo relativo al conflicto de intereses y competencia de los administradores, y la aplicación del principio de deferencia al criterio empresarial" <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=228530>

Estupiñán, J. (2022). La llamada responsabilidad penal de las personas jurídicas. ¿Es el sistema español un buen modelo para Colombia?. Universidad Externado de Colombia. <https://bdigital.uexternado.edu.co/entities/publication/e116e604-1b26-4e93-9649-20b3cc244eb5>

Gómez, S. (2022). La comisión por omisión de miembros de junta directiva de las empresas. Universidad eafit. <https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/bf919d6b-3cf4-4521-86a9-11ef6b4e1982/content>

Gutiérrez, J. Nuñez, L. (2023) Responsabilidad penal de personas jurídicas: El éxito del modelo chileno frente a la inaplicación de la figura en Colombia. Pontificia Universidad Javeriana.

Gutiérrez Henao, J. & Nuñez Forero, L. (2023). Responsabilidad penal de personas jurídicas: el éxito del modelo chileno frente a la inaplicación de la figura en Colombia. Universidad Javeriana.

<https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/64295/TESIS%20LAURA%20NU%C3%91EZ%20FORERO%20Y%20JUAN%20MANUEL%20GUTIERREZ%20%281%29.pdf?sequence=2&isAllowed=Y>

Manchola, E. Lopez, R. (2021). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Universidad Libre. <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/20504/Responsabilidad%20Penal%20de%20las%20Personas%20Jur%C3%ADdicas.pdf?sequence=3>

Montes, C., (2013) Responsabilidad penal de personas jurídicas. Universidad Colegio mayor de nuestra señora del rosario.

Murillo Granados, A. & Caicedo Lozada, M. (2020). El debate sobre la responsabilidad penal de las entidades del sector salud (EPS e IPS) y de sus directivos por los daños causados a usuarios por omisión y deficiencia en la prestación de servicios de salud. En H. A. Hernández Quintero (Ed.), Aspectos actuales de la responsabilidad penal de la persona jurídica en Colombia (pp. 151-176). Ibagué, Colombia: Ediciones Unibagué. <https://doi.org/10.35707/978958754354407>

Momblanc, L. (2019) Pautas para la determinación de la responsabilidad penal del médico en comisión por omisión. Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad Nacional de La Plata. Vol.49 [file:///C:/Users/ASUS/Downloads/lucianaali,+17Liuver+Camilo+Momblanc+\(Anales+49\).pdf](file:///C:/Users/ASUS/Downloads/lucianaali,+17Liuver+Camilo+Momblanc+(Anales+49).pdf)

Missas Gomez, J. (2017). La responsabilidad penal de personas jurídicas en Colombia. Problemáticas sobre su aplicación desde la expedición del Código Penal. (tesis de Maestría, Universidad de Manizales. <https://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/2658/La%20responsabilidad%20penal%20de%20las%20personas%20jur%c3%addicas%20en%20Colombia.pdf?sequence=3&isAllowed=y>

Ortega, N. (2020). Responsabilidad penal de las personas jurídicas. Un análisis de la responsabilidad de las empresas de servicios públicos. Universidad Pontificia Bolivariana.

Oviedo, F., (2021) la responsabilidad de las personas jurídicas. Un análisis a partir de los modelos legales de intervención. Revista Derecho Penal y Criminología, volumen

<https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpen/article/view/7747/11192>

Parra Espitia, M. (2020). Fundamentos de la responsabilidad penal de entidades de salud. (Tesis de Maestría), Universidad Externado de Colombia). <https://bdigital.uexternado.edu.co/server/api/core/bitstreams/b7b71698-e4bd-4a58-b2f2-3fc96b450f79/content>

Ramírez, P. (2021). La responsabilidad penal de Las personas jurídicas y compliance en Colombia: realidades y desafíos. UNA Rev. Derecho (En línea). Vol. 6 (2). 26hrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://una.uniandes.edu.co/images/septimaedicion/4.-Ramirez.pdf

Salazar Montero, J. (2021). Delimitación de la responsabilidad penal medico-sanitaria en el trabajo en equipo. Universidad Complutense de Madrid. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=307240>

Santos Carrillo, D. (2016). La responsabilidad penal en el gerenciamiento de establecimientos hospitalarios: restablecimiento y derechos de víctimas. (Tesis de maestría, Universidad Militar de Nueva Granada) [https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16031/La%20responsabilidad%20penal%20en%20el%20gerenciamiento%20de%20establecimientos%20hospitalarios.pdf?sequence=1&isAllowj"=y](https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/16031/La%20responsabilidad%20penal%20en%20el%20gerenciamiento%20de%20establecimientos%20hospitalarios.pdf?sequence=1&isAllowj)

Sintura, F., (2013) La responsabilidad penal de las personas jurídicas. Ámbito jurídico <https://www.ambitojuridico.com/noticias/analisis/educacion-y-cultura/la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas>

Soto Llerena, V. R. (2023). La responsabilidad penal de las personas jurídicas y el criminal compliance. Tecnohumanismo, 3(3), 34–46. <https://doi.org/10.53673/th.v3i3.235>

Vargas Lozano, R., & Vargas, Álvaro. (2024). Las personas jurídicas al banquillo de los acusados. Análisis de los aspectos procesales de la responsabilidad penal de las

personas jurídicas en Colombia. Revista De La Facultad De Derecho Y Ciencias Políticas, 54(140), 1–35. <https://doi.org/10.18566/rfdcp.v54n140.a09>

Xavier Januário, T. F. (2023). Inteligencia artificial y responsabilidad penal de personas jurídicas: un análisis de sus aspectos materiales y procesales: Un análisis de sus aspectos materiales y procesales . *Estudios Penales Y Criminológicos*, 44(Ext.), 1-39. <https://doi.org/10.15304/epc.44.8902>